

**Expte.13-05363746-3/1 "CORREA
LLANO... EN J° 54.940 "CORREA LLA
NO c/ PREVENCIÓN ART S.A. p/ RE
GULACIÓN de HONORARIOS P/ REP"**

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

El Dr. Gonzalo Correa Llano, por intermedio de apoderada, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra el auto dictado por la Cuarta Cámara de Apelaciones en lo Civil, en los autos N° 267.574 caratulados "Correa Llano Gonzalo c/ Prevención ART S.A. p/ Regulación de honorarios".

I.- ANTECEDENTES:

El Dr. Gonzalo Correa Llano, promovió regulación de honorarios contra Prevención A.R.T. S.A.

En primera instancia se regularon honorarios profesionales al Dr. Correa Llano Gonzalo en las actuaciones administrativas N°154.443/19 caratulados "Divergencia en la determinación de la incapacidad".

La representante de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo Prevención ART S.A. interpuso recurso de apelación y la Cuarta Cámara de Apelaciones en lo Civil hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la Dra. María Antonieta Santonocito en representación de la demandada Prevención ART S.A.. en consecuencia, revocó

la resolución de fs. 32/35 y desestimó el pedido de regulación de honorarios formulado a fs. 2 vta./4 por el Dr. Gonzalo Correa Llano sin imposición de costas.

II.- AGRAVIOS

Se agravia el letrado recurrente sosteniendo que la decisión violenta el orden normativo; y que es arbitraria.

Dice que las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, no quedan excluidas por el artículo 37 de la Resolución S.R.T. 298/17; y que su crédito es alimentario.

III. CONSIDERACIONES

Este Ministerio Público Fiscal estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

A los efectos de dictaminar, se destaca que V.E. ha fallado, en causas análogas a la presente, que el profesional tiene derecho a la retribución por su trabajo profesional; que la garantía de la justa retribución se ve protegida y actualizada, en tanto el cliente que encomendó la tarea, es quien debe soportar el pago del estipendio en el caso en que no se determine la incapacidad perseguida; y que el procedimiento para regular honorarios respecto de los abogados particulares que actúan ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales o la Comisión Médica Central, cuando no se establece incapacidad total o parcial a favor del trabajador, debe ser necesaria-

mente contradictorio (Trib. cit., "Lincheta", 07/09/21; y "Brescia", 16/09/21).

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, "Fuentes del derecho", p. 129), y, en consecuencia, declarar que el decisorio cuestionado es normativamente incorrecto y no ajustado a derecho.

IV.- DICTAMEN

Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que acoger el recurso extraordinario provincial planteado.

DESPACHO, 01 de febrero de 2022.-



Dr. HECTOR PRIGAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General